



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -000170-00 - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.  
Demandante: María Antonia Restrepo Isaza Vs Demandado: Dubier Isaza Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 666**

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Demandante: María Antonia Restrepo Isaza y Otros  
Demandado: Dubier Isaza Ospina  
Radicación: 2018-00170-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Generar el nombramiento del secuestre para materialización de la cautela ordenada al interior de estas diligencias, y convocar la oportunidad para el Desarrollo de las actividades previstas en el Artículo 372 del Manual de Procedimiento.

**ANTECEDENTES**

En vista de que, la comisión a la Alcaldía Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, fue devuelta por la circunstancia de que, el secuestre designado, en este caso el Dr. **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, no podía asistir a la actuación, por situaciones de movilidad y ocupación del mismo auxiliar de la justicia, se hace propio hacer la siguiente reflexión.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el escenario suscitado, debe de proceder este estrado a designar otro secuestre que, se encuentre en posibilidad de ejercer el cargo, preferiblemente de la lista de auxiliares de este municipio de Sevilla Valle del Cauca, en lo demás la delegación seguiría en los mismo términos, de modo que, se lanzará nuevamente la orden de comisión a la Alcaldía de Caicedonia, para que auxilie este encargo, reiterando la consideración de que, los bienes sobre los cuales se invoca la medida no se encuentran sujetos a registro, y por lo tanto su embargo se materializa a través del secuestro.

De otro lado el paso subsiguiente que concierne rituar, es el pertinente a la **AUDIENCIA INICIAL**, teniendo en consideración que los asuntos de restitución de bien inmueble, se sitúan bajo el trámite verbal, normativa que permite llevar a efecto la audiencia inicial, separada de la instrucción y juzgamiento, máxime cuando ha



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -000170-00 - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: María Antonia Restrepo Isaza Vs Demandado: Dubier Isaza Ospina.

observado este servidor la complejidad del asunto, no derivado de la acción como tal, sino de la relación de los cabos procesales, del grado de familiaridad que los enlaza y de las disputas que traen de tiempo atrás.

Con arreglo a la valoración que se ha vertido, esta instancia en uso del principio de economía procesal, reiterará la orden para formalización y materialización de la medida cautelar, y así mismo dispondrá la programación de la fecha para la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR NUEVAMENTE** la comisión a la Alcaldía Municipal de **CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**.

**SEGUNDO: COMISIONAR** nuevamente al Alcalde Municipal de Caicedonia-Valle del Cauca, y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias que se encuentren en el bien inmueble objeto de restitución, esto es, el predio rural denominado **LA LADRILLERA “LA GUACA”**, ubicado en la vereda la Camelia de Caicedonia Valle, también para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5.

**TERCERO: NOMBRAR** como secuestre a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES** – C. C. 29.806.202, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo [julior123456@outlook.com](mailto:julior123456@outlook.com) y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**CUARTO: LIBRESE** nuevamente el Despacho comisorio con la variación del secuestro, a efectos de que, auxilien la diligencia de secuestro sobre bienes muebles, enseres y maquinarias que se encuentren en el bien inmueble objeto de restitución, eso es, restitución de bien inmueble arrendado, predio rural denominado **LA LADRILLERA “LA GUACA”**,

**QUINTO: PREVENIR** a la autoridad comisionada que debe tener en cuenta el Artículo 594 del Código General del Proceso, bienes inembargables, adicionalmente



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -000170-00 - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: María Antonia Restrepo Isaza Vs Demandado: Dubier Isaza Ospina.

los bienes se dejarán en depósito al demandado **DUBIER ISAZA OSPINA**, para efectos de no afectar la actividad económica del sujeto pasible de esta acción, pero será la secuestre la que deberá entregar los informes sobre el normal desarrollo del negocio ante este Despacho Judicial.

**SEXTO: FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTE (20)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**.

El Despacho se comunicará con los apoderados judiciales para concretar los asuntos relacionados con el desarrollo de la audiencia, especialmente en la conectividad por Microsoft Teams.

**SEPTIMO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcalde comisionado, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 666. Proceso No. 2018-00170-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **072** DEL 03 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**SANDRA LILIANA GARCÍA FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc